

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 5 de abril de 2024. Se le informa al señor juez, que la parte demandante solicita la terminacion del proceso por pago total de la obligacion. Sírvasse proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO No. 663
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO COOMEVA S.A.**
Demandado: **FLAVIO HURTADO REINA**
Radicación: **76-109-40-03-004-2013-00249-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado este proceso y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes estos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó, de lo contrario se le harán entrega al demandado.

CUARTO: De existir títulos judiciales por cuenta del presente proceso, entréguese los mismos a la parte demandada tal y como lo solicita el memorialista.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4441ecd6412de26eb97d340a7bff82ea979af6f5c74cd2bada6de95e7ac85e**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 10 de abril de 2024. A despacho del señor Juez, el escrito presentado por la señora GLORIA INÉS CASTRO SEGURO quien pone en conocimiento el fallecimiento del señor SEGUNDO MERIZALDE ALARCÓN y solicita información del proceso. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

Auto: 700
Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
Demandante: **SEGUNDO MERIZALDE ALARCÓN**
Demandado: **NORA LILOY LOURIDO DE SÁNCHEZ**
Radicación: **76-109-40-03-004-2014-00092-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, y dado que la señora GLORIA INÉS CASTRO SEGURO allega memorial mediante el cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento del demandante SEGUNDO MIRIZALDE ALARCÓN.

Es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 inciso 1° del Código General del Proceso que a la letra dice:

“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre

que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Asimismo, el artículo 70 ejusdem prevé:

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. *Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.*

En el presente trámite se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante SEGUNDO MIRIZALDE ALARCÓN, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo a la solicitud, así como también se acredita el vínculo que existía entre este con la señora GLORIA INÉS CASTRO SEGURO, así consta en la escritura de unión marital de hecho aportada, razón por la cual es procedente reconocerle como sucesora procesal del demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR al Señor GLORIA INÉS CASTRO SEGURO como sucesora procesal del señor SEGUNDO MIRIZALDE ALARCÓN (Q. E. P. D.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaría póngase a disposición de la memorialista el expediente digital, a fin de que conozca el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaa96b262105de887c9f70f730b1b0931cfd1ecb9d281d1c20da9f0735ed621**

Documento generado en 11/04/2024 10:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 04 de abril de 2024. A despacho del señor juez, el documento presentado por **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT**, como cesionario de los derechos del crédito perseguido en el presente proceso. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 656
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado: **LAURENTINO ESCOBAR RAMÍREZ**
Radicación: **76-109-40-03-004-2016-00016-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud de la apoderada de **BANCO DE BOGOTA y PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT**, no se encuentra adecuadamente nominada (cesión de crédito), toda vez que, al referirse aquella a un título valor, como lo es el del caso (pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían son los de una cesión ordinaria, por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarla de esta manera, por cuando la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que, lo que aquí en realidad se pretende, es una

transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 Ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiera, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso, por lo tanto, el juzgado procederá a tener como demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la trasferencia del título valor fuente del recaudo, originado en el negocio jurídico efectuado entre **BANCO DE BOGOTA y PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT**, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV - QNT**, como demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b9fe9fdd58f51fe4bea3262f3b671fd068decbb0ca08fd67615ef760a59924**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 02 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 653
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: ROBERT MAURICIO VIAFARA MULATO
Radicado: 76-109-40-03-004-2018-00059-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de **\$33'146.400,00** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47ae3ad30939b9c1dd12163f9fa4625e1f6796a9feacdf91acd80231126fda0**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 10 de abril de 2024. A despacho del señor juez. Sirvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 701

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON ALEJANDRO VALENCIA MAYA
Radicación: 76-109-40-03-004-2018-00149-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud de que en este proceso hay orden de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, y se encuentra surtido el traslado del avalúo el inmueble trabado en la litis, este despacho procederá a aprobar el avalúo presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, comoquiera que, el avalúo catastral no resulta idóneo para fijar postura, así mismo se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, toda vez que, también se realizó el control de legalidad y se encuentran dadas las condiciones establecidas en el Art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo comercial presentado por el parte demandante verificado en la suma de (\$379'184.251.00), ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 444.4 del C.G. de P.

SEÑALAR el día 23 de mayo de 2024 a la hora de las 09:00 a.m., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **372-19180**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado **JHON ALEJANDRO VALENCIA MAYA**, el bien fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar ósea (\$265'428.976,00), y postor hábil el que previamente consigne (\$151'673.700,00) correspondiente al 40% del avalúo del bien, a órdenes de este

despacho en la cuenta No. 761092041004 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso.

Se informa a los postores que podrán hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o llegado el día y hora señalada debe enviarse por el correo electrónico institucional j04cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.com.co, copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A., de tal manera que, verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicará al inicio de la audiencia.

TERCERO: Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso, publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación en esta localidad o en la emisora local bien sea CARACOL o RCN, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional, una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión.

CUARTO: Tener en cuenta que la diligencia de remate se realizará por el medio tecnológico LIFESIZE, el enlace será el siguiente el cual deberá publicarse en el aviso: **Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/21193961>**. Se advierte que a las 10:00 a.m. del día señalado se admitirán a todos los que hicieron postura y se escucharán una por una en el orden en que se envió la documentación indicada por el correo electrónico.

Por secretaria elabórese el correspondiente aviso de remate.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1c8bc2172e3c455b2927b6e14d77c6deca1d065d9762a6ad52ce7b903e18e1**

Documento generado en 11/04/2024 10:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 04 de abril de 2024. A despacho del señor juez, el oficio No. 157 de fecha 18 de marzo de 2024, emanado por el JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA. Sírvasse proveer.

ERICA ARANGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 657
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**
Demandado: **TERESA RAMOS VICTORIA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2018-00223-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

GLÓSESE a los autos el oficio No. 157 de fecha 18 de marzo de 2024, emanado por el JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, informando que, dejan sin efecto el oficio No. 1225 de junio 11 de 2019 corregido con el oficio No. 2455 del 26 de septiembre de 2019, emanado por ese Despacho donde se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la demandada.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 188adf42bf26dd3c6009db0ba680299aa2e412660add14982f444725c63fe485

Documento generado en 08/04/2024 10:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 02 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 651
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: SANDRA DEL CONSUELO QUIÑONES ARROYO
Radicado: 76-109-40-03-004-2019-00152-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de **\$63'659.932,00** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

a

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326e257da045eec8eb5dd479658af960af44877ef6a2b435d33d1b42825c3c9f**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 9 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 702
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: DIVISAY DIAZ GIRÓN
Demandado: MARTINA ORTIZ PRECIADO
Radicado: 76-109-40-03-004-2019-00192-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y dado que encuentra el Despacho que, por un lado, la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral **“CUARTO”** del auto calendado 26 de julio de 2023, y por otro el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** en comunicación de fecha 20 de septiembre de 2023, a través del cual informan que para proceder a dar la información requerida del predio trabado en la litis, debe la parte interesada realizar primero el precio de venta de bienes y servicios fijado por esa entidad.

Dicho esto, y comoquiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte demandante, **el Despacho, al amparo del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere al aludido extremo procesal** para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral “CUARTO” del proveído de fecha 26 de julio de 2023 y así mismo adelante el trámite de identificación del predio 01-01-0135-0022-000 ante el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**. Por Secretaría contabilícese el término aquí otorgado.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087c3eb6fee6511b760ab8c90eb132e0eee75d31753f5990226a4b1769d23899**

Documento generado en 11/04/2024 10:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 09 de abril de 2024. A despacho del señor juez, el documento presentado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como cesionaria de los derechos del crédito perseguido en el presente proceso. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 719
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **HUGO SALAZAR VICTORIA**
Radicación: **76-109-40-03-004-2020-00151-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud de la apoderada de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, no se encuentra adecuadamente nominada (cesión de crédito), toda vez que, al referirse aquella a un título valor, como lo es el del caso (pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían son los de una cesión ordinaria, por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarla de esta manera, por cuando la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que, lo que aquí en realidad se pretende, es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo

dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 Ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiera, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso, por lo tanto, el juzgado procederá a tener como demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en el negocio jurídico efectuado entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**, como demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bc0b450488d0dbe3e98171dafd156815f7f17d2bb9d964352c713d2064b00e**

Documento generado en 12/04/2024 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 04 de abril de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por BANCO CAJA SOCIAL, frente a la medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto: 649
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **GILBERTO GARCES DELGADO**
CLELIA GARCES VALENCIA
Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00157-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCO CAJA SOCIAL, informando que, la demandada CLEILA GARCES VALENCIA, posee vínculo con la entidad y que, la medida ha sido registrada, sin embargo, el producto cuenta con el beneficio de inembargabilidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL**, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9903e138628a455fb76373164bc34f9e83c7c4dee9c30d5ba64277f0cbeff9de**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 2 de abril de 2024. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 659
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandado: FERNELIX JAVIER ANDRADE Y OTROS
Radicado: 76-109-40-03-004-2020-000163-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f991f3c7d59d2339c28fa626e7b9a9c4f4a2c6602099ddf3560761dee5ef264b**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 08 de abril de 2024. A despacho del señor juez, el documento presentado por **CONTACTO SOLUTIONS SAS**, como cesionaria de los derechos del crédito perseguido en el presente proceso. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 717
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**
Demandado: **SAIDA RUTH VACA FANDIÑO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00013-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud de la apoderada de **BANCO POPULAR S.A.**, no se encuentra adecuadamente nominada (cesión de crédito), toda vez que, al referirse aquella a un título valor, como lo es el del caso (pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían son los de una cesión ordinaria, por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarla de esta manera, por cuando la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que, lo que aquí en realidad se pretende, es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art.

660 Ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiera, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso, por lo tanto, el juzgado procederá a tener como demandante a **CONTACTO SOLUTIONS SAS**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en el negocio jurídico efectuado entre **BANCO POPULAR S.A.** y **CONTACTO SOLUTIONS SAS**, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a **CONTACTO SOLUTIONS SAS**, como demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe111b20cf7e661a93f37023719c59e349ea56c30b4269921ef5f0f7ec980e4**

Documento generado en 12/04/2024 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 08 de abril de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por BANCO COLPATRIA, frente a la medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 712
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
Demandado: **LINDALI MORENO GAMBOA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00038-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del BANCO COLPATRIA, informando que, la medida de embargo fue aplicada y una vez el cliente presente recursos en la cuenta y éstos superen el límite de inembargabilidad, se procederá de manera inmediata con la constitución del depósito judicial en la cuenta informada por su despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del **BANCO COLPATRIA**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4878aaa1ba9507a9cfb18f07b0cecc03d25ff9d14ad60d0ffae78e5aa5d8ac7a**

Documento generado en 12/04/2024 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 04 de abril de 2024. A despacho del señor juez, para resolver sobre la revocatoria de poder y constitución de nuevo apoderado, solicitado por la parte demandante. Sirvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 654
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA COOPSERP**
Demandado: **VÍCTOR ALIRIO MOLINA LOZANO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00056-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se aceptará la revocatoria del poder otorgado por la parte demandante al Dr. NICOLAS TOBAR SERRATO, conforme al art. 76 del C.G.P., y se reconocerá personería a la Dra. LEYDY JOHANA GORDILLO AVALO, en los términos del poder allegado, con fundamento en el art. 77 de la referida normatividad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **REVOCATORIA** del poder conferido al Dr. **NICOLAS TOBAR SERRATO**, por la parte demandante, en los términos del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEYDY JOHANA GORDILLO AVALO**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado.

TERCERO: REMITIR el link de acceso al expediente al nuevo apoderado, al correo lgordilloavalo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbf0fd6101dab967b6d9b83fab2b34103b871972880f6e2b0d05307ce819d91**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de marzo de 2024, al Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual por error involuntario, se le reconoció personería al Dr. ARMANDO ESPINOSA LOZANO, siendo el correcto la sociedad DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA**
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado: **INTERNATIONAL PORT COMPANY E.U.**
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00165-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El Art. 286 del C.G.P., dispone que, *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Vista la constancia secretarial que antecede y dado el error involuntario advertido por el despacho, se procederá a ordenar la corrección del auto No. 783 del 9 de mayo de 2023, que le reconoció personería al Dr. ARMANDO ESPINOSA LOZANO, en representación de la parte demandada, siendo el correcto la personería jurídica fue otorgada a la sociedad la DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S., representada legalmente por el Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO, en representación de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Igualmente, la sociedad DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESALIRA S.A.S., le asignó este asunto al doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO, para ejercer la representación dentro de este proceso al demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 783 del 9 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que, se RECONOCE personería jurídica a la

sociedad **DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S.**, representada legalmente por el Dr. **ARTURO ESPINOSA LOZANO**, para ejercer la representación judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: TÉNGASE como abogado al doctor **ARTURO ESPINOSA LOZANO** dentro de este proceso, quien fuera asignado por la sociedad **DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S.**, para actuar en este asunto, en representación de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A..**

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbf9649a292494dcb1bd674765c1156c909e940e6907e9b9531e37925099a02**
Documento generado en 08/04/2024 10:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna, además de encontrarse pendiente por fijar las agencias en derecho. Sirvase Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Auto No. 708
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: DEIMERY HINESTROZA RAMOS.
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00020-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en la suma de **\$65'496.112,00** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

a

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1dc0d7f9f9eaa8cca51bd45ebc51f6b240f9602b8629a164b5c283b71d960a**

Documento generado en 12/04/2024 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 2 de abril de 2024. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 660
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandado: LUZ MARINA LÓPEZ VAQUERO Y OTROS
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00047-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e398f7ebc052a8b0e6ad6a07963960cede8e8fcc40c479859a5d62ad83b4164d**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de abril de 2024. A despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Auto No. 709
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JHON JAIRO SANTANA VALENCIA
Demandado: LUZ MARINA ORTÍZ GIRALDO Y PERSONAS INCIERTAS
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00049-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2023, y no se encuentra ningún trámite pendiente por resolver. Por Secretaría archívense las diligencias dejando las anotaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

a

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7808c2cbe7bcd9dc79fc1d1187c5d81ddfb268130a1edaec6f245ce44c**
Documento generado en 12/04/2024 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 04 de abril de 2024. A despacho del señor juez, la comunicación emitida por la RESGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, dando respuesta a la orden de anulación de registro civil de nacimiento. Sirvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 645
Proceso: **JURISDICCION VOLUNTARIA DE NULIDAD DE RESGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y TARJETA DE IDENTIDAD**
Demandante: **LEIDY MIYULI ORDEÑEZ RENTIERA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00063-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la RESGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, informando que, una vez verificado en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), Se encuentra grabado el Registro Civil de Nacimiento serial 31572128 a nombre de ORDOÑEZ GAMBOA ANGELICA con NUIP 1006195668 inscrito en la Registraduría Municipal de Buenaventura – Valle, en estado INVALIDO.

Así mismo, indican que, se encuentra grabado el Registro Civil de Nacimiento serial 38408600 a nombre de ORDOÑEZ RENTERIA LEIDY MIYULI, con NUIP 1028161659 inscrito en la Registraduría Municipal de Buenaventura (Jornada1_Buenaventura) – Valle, en estado VALIDO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la **RESGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9f4b2d96a2065513763ddd6c00cac9b5d2fcac66cce8a0d6844ac5c5afa1ac**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 02 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 650
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: YIMISON REYES GARCÍA
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00145-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de **\$62'686.773,00** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

a

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf843e066ba2a1b60ace2e0304b909206967f9b51722aab8d8bad606cd63485**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de abril de 2024. A despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Auto No. 710

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: JHON JAIRO CAMACHO BARCO

Demandado: JAVIER LÓPEZ MEZA Y OTROS

Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00157-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, once de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 22 de noviembre de 2023, y no se encuentra ningún trámite pendiente por resolver. Por Secretaría archívense las diligencias dejando las anotaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

a

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7472804c2b97dff533530a78ea602fbd8164501bd09e35a9e9289946ff84b0**

Documento generado en 12/04/2024 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 02 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 652
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: ROSA ELENA IBARGUEN
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00158-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de **\$98’731.333,00** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

a

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64198fa98f9d66810447d61ea20ed3d0281afdf92430b7347e8e24c5f5a73c91**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 02 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 648
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: HAROL HURTADO HURTADO
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00161-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de **\$105'550.725,00** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

a

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfe3b3fc9449ac2985f5ad0143fa37206c930e4557d57e0848335e8a680a4dc**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 20 de marzo de 2024. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual el señor JESUS EDUARDO OREJUELA Y JOAQUIN MENA, se notificaron por conducta concluyente y el señor JOSE EBERTO CORTES RINCON, se le vencieron los términos a el día 29 de enero de 2024, para descorrer el traslado formulando excepciones o pagar lo adeudado; sin que hiciera uso del mismo. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

AUTO No. 647
76-109-40-03-004-2022-00177-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1451 del 05 de septiembre de 2022**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOSERVILITORAL”** contra **JOSE EBERTO CORTES RINCON, JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR Y JOAQUIN MENA**.

La demanda se fundamentó en el título valor **letra de cambio S/N suscrita el 30 de agosto de 2019**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado **JOSE EBERTO CORTES RINCON**, fue notificado por aviso el **día 18 de diciembre de 2023**, por lo que el término para ejercer su defensa formulando excepciones o pagar la obligación, venció el **29 de enero de 2024** a las **05:00 pm**. No se recorrió el traslado, ni se formularon excepciones.

El demandado **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR**, se tuvo como notificado por conducta concluyente mediante auto No. 893 del 25 de mayo de 2023, desde el 4 de mayo de 2023, fecha en la cual presentan escrito, entendiéndose ya vencidos los términos para ejercer su defensa, formular excepciones o pagar la obligación, sin que hicieran uso del mismo.

El demandado **JOAQUIN MENA**, se tuvo como notificado por conducta concluyente mediante auto No. 1033 del 20 de junio de 2023, desde el 14 de junio de 2023, fecha en la cual presentan escrito, entendiéndose ya vencidos los términos para ejercer su defensa, formular excepciones o pagar la obligación, sin que hicieran uso del mismo.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo valor **letra de cambio S/N suscrita el 30 de agosto de 2019**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL”**, contra **JOSE EBERTO CORTES RINCON, JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR Y JOAQUIN MENA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1451 del 05 de septiembre de 2022**.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **JOSE EBERTO CORTES RINCON, JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR Y JOAQUIN MENA**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa0307fdb0ccb1a5ec1191c982ff5d0c82545627bfed435a003892d0aae0d25**
Documento generado en 08/04/2024 10:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 02 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 639
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPSERVILITORAL
Demandado: CIRILO GUTEMBERG Y OTROS
Radicado: 76-109-40-03-004-2023-00010-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de **\$13’824.400,00** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c17c4187390ad964db4a750b1f798cb272f11221578e663fde32c19d5a7e73**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 2 de abril de 2024. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 644
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALIDA INÉS GONZÁLEZ URBANO
Demandado: MARTÍN GERARDO TOVAR VIDAL.
Radicado: 76-109-40-03-004-2023-00057-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a511af22cf5a360a6ffa7af16976db2d4a2d03724016bb4c4e5a639f5c325c56**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 02 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 641
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINACIEROS Y JURIDICOS
Demandado: AIDEE PRETEL DE QUINTERO
Radicado: 76-109-40-03-004-2023-00093-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de **\$53'945.447,00** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee922d0a45ef7b7897e58a85ee14b4eb39c5f4b424527b12acdac2479a205c8**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 2 de abril de 2024. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 661
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA IRENE ARBOLEDA MURILLO
Demandado: MAYOR BIENESTAR COLOMBIA S.A.S
Radicado: 76-109-40-03-004-2023-00151-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba46a6d521ed07aa3efdf52b4674a180fc169f940f9418405449daa05128abe**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 2 de abril de 2024. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 646
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAMÍREZ & RANGEL EAGLES S.A.S.
Demandado: MARÍA MILAGRO VALENCIA TORRES
Radicado: 76-109-40-03-004-2023-000152-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f364bae0d41f9c4fe524b94bceaa86d3887096fad631e01f680ebb5772f9e513**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 04 de abril de 2024. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada el día 16 de febrero de 2024, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que la misma hiciera uso del mismo. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

AUTO No. 658
76-109-40-03-004-2023-00180-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1648 del 15 de noviembre de 2023**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS JULIO SERNA**.

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré S/N suscrito el día 24 de octubre de 2016**, y **pagaré No. 3330088287 suscrito el día 12 de agosto de 2019** que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo del demandado **CARLOS JULIO SERNA**, el día 31 de enero de 2024, por lo que el término para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **16 de febrero de 2024** a las **05:00pm**. No se recorrió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré S/N suscrito el día 24 de octubre de 2016**, y **pagaré No. 3330088287 suscrito el día 12 de agosto de 2019**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS JULIO SERNA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 1648 del 15 de noviembre de 2023.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **CARLOS JULIO SERNA**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
 Jhonny Sepulveda Piedrahita
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46de05ae54f6d694540a0fdd1f07bf1884d9bc69a5ef1aa8d613cf289cbcf1**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 2 de abril de 2024. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 640
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR.
Demandado: CARLOS ANDRÉS LONDOÑO LÓPEZ
Radicado: 76-109-40-03-004-2023-000182-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a8a9a503111150ffe843b455ba9cb9d37331e8218698138d953086fdb50c12**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 2 de abril de 2024. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 638
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FRANCO MURGUEITO Y ASOCIADOS ASESORES Y REVISORES S.A.S.
Demandado: ALBERTO CASTILLO Y COMPAÑÍA LTDA.
Radicado: 76-109-40-03-004-2023-00189-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb5244433061297b61a411a0e2f13cf28968b1aaea9a0ed3585f012e44a54c0**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 02 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 637
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FRANCO MURGUEITO Y ASOCIADOS ASESORES Y REVISORES S.A.S.
Demandado: ALBERTO CASTILLO Y COMPAÑÍA LTDA.
Radicado: 76-109-40-03-004-2023-00189-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de **\$5'773.752,00** en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0230432bb9bbe82696b94486323f117396cdefc31412ba3497c073bb2118807**

Documento generado en 08/04/2024 10:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 9 de abril de 2024. A despacho del señor Juez, la solicitud elevada por la parte demandante. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 718
Proceso: **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE**
Demandante: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **KEVIN ALEXIS MOLINA RODRIGUEZ**
Radicación: **76-109-40-03-004-2024-00040-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder al pedimento elevado por la parte demandante, consistente en la cancelación de la medida de APREHENSION Y ENTREGA, como quiera que el vehículo fue puesto a disposición en el parqueadero de SIA en la ciudad de Montería, en tal sentido, el Juzgado ordena la terminación de la presente acción, la entrega del vehículo, la cancelación de la orden de aprehensión y el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.**

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DMM760**, de propiedad del demandado. Líbrese los oficios pertinentes.

Por secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR y AUTORIZAR la entrega del vehículo de placas **DMM760**, al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

Líbrese oficio al parqueadero respectivo y remítase por la secretaría del despacho al parqueadero y al interesado.

CUARTO: Archivar la actuación en su oportunidad, previo

desglose de los documentos en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fba9f0dbd99c9d9dc9eb88a77ee814f03c7addd9c2110292329f7ac243e47cf**

Documento generado en 12/04/2024 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>